



Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2020 dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19

Mediante Orden de 11 de mayo de 2020 (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2020), se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19

El apartado segundo del artículo segundo de las citadas bases dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Mediante **Modificación de Crédito nº xx** se ha dotado presupuestariamente la partida 16.05.00. 724A. 475.01 proyecto de gasto 42145 con una cuantía de 4.000.000,00 euros (cuatro millones de euros) dirigida a trabajadores autónomos para paliar las consecuencias económicas devastadoras que en nuestra región está teniendo el COVID-19.

Estas ayudas se nutren íntegramente de fondos propios del presupuesto regional, sin perjuicio de la posibilidad de su ampliación como consecuencia de un aumento de crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

En aplicación del artículo 1 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

Para la consecución de los citados objetivos y en atención a la suficiencia de los créditos consignados, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 10 y 17 de



la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 para el ejercicio 2020 en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Es objeto de la presente orden convocar subvenciones, dirigidas a personas trabajadoras autónomas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad social que acrediten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 (BORM nº 108, de 12 de mayo de 2020), en adelante Orden de Bases, **modificada por Orden de xx de junio de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (BORM nº xxx, de xx de junio de 2020)** y por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de estas subvenciones es el apoyo a los trabajadores autónomos que se han visto afectados por las consecuencias económicas del COVID-19

Artículo 3. Crédito presupuestario



1. Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2020, **13.05.00 724A, 475.01 proyecto de gasto 42145, subproyecto de gasto XXXX** dotada con 4.000.000,00 € (Cuatro millones de euros)

Estará financiada íntegramente con fondos propios regionales, resultando un gasto elegible de 0 € (cero euros).

2. El crédito presupuestario podrá incrementarse en 6.000.000,00 € (seis millones de euros) adicional como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso esta cuantía quedará condicionada a su efectiva disponibilidad, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 4. Cuantía de la subvención

La ayuda consistirá en una prestación económica única por importe de 286,15 euros que, como referencia, corresponde a la cuota por cotización por la base mínima con carácter general establecida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos vigente para 2020, con la finalidad de apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de la Región de Murcia.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, personas trabajadoras autónomas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad social que acrediten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Desarrollar la actividad y tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Haber sufrido en el mes natural anterior a la solicitud una disminución de su facturación superior al 40 por ciento, en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

c) Que se encuentren afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad alternativa a la Seguridad Social o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en el momento de presentación de la solicitud y en el momento de declaración del estado de alarma.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

e) No encontrarse en ninguno de los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidos los autónomos:

Que fuesen beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículos 6. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario estará obligado a:

a) Mantener el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses a partir de su solicitud de subvención.

b) Si una vez presentada la solicitud de la subvención regulada en la presente orden, se obtuviese la condición de beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberá comunicarse este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 11 de la presente convocatoria, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.



c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Para justificar la facturación, deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la orden de concesión, a través del apartado indicado en el formulario de la solicitud, la documentación justificativa de la minoración de ingresos superior al 40% en el mes anterior a la solicitud respecto al semestre anterior al estado de alarma, acreditándolo con la documentación acreditativa de que el beneficiario deba disponer en función de sus obligaciones tributarias, en particular según proceda:

- Modelos trimestrales de IRPF e IVA correspondientes al semestre anterior al estado de alarma, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la aportación de esta documentación no permita justificar adecuadamente la menor facturación, o no exista obligación tributaria de llevanza de libros; deberá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como facturas acompañándolas de una memoria en la que se relacionen y se declare responsablemente la veracidad del número y cuantía de las aportadas.

Aquellos trabajadores que no estén obligados a llevar libros que acrediten los datos consignados, tendrán que acreditarlos por cualquier medio de prueba admitido en derecho,

Además para los que estén en estimación directa:

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. 4º trimestre 2019
- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2020.
- Modelo 303. IVA. 4º trimestre 2019.
- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2020.

Para los autónomos que estén sometidos a estimación objetiva

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. 4º trimestre 2019.
- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primer trimestre 2020.



e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la tramitación y concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Las resoluciones de concesión se irán dictando de forma parcial agrupando -en número no inferior a 100- las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y convocatoria para ser beneficiarias de la subvención, hasta que se agote el crédito presupuestario disponible o no existan más solicitudes susceptibles de propuesta favorable a la concesión.

La última resolución podrá referirse a un número inferior de 100 beneficiarios, bien por ausencia de crédito, bien porque no existan más instancias que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

2. El órgano instructor para la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo a través de sus unidades técnicas adscritas. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales formule la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, propuesta que tendrá el carácter de definitiva si no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.



3. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas al beneficiario en las presentes bases podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de “minimis”, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”, relacionados en la disposición adicional primera de esta Orden.

4. El otorgamiento de estas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en esta orden y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y en la dirección www.sefcarm.es.

La publicación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la convocatoria, salvo que en esta se pospongan los efectos a una fecha posterior. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Las resoluciones estimatorias y desestimatorias se notificarán mediante publicación en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y en la dirección www.sefcarm.es.



8. Contra las resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, sin perjuicio de que la plataforma continúe abierta durante tres meses adicionales para la presentación de subsanaciones en respuesta a requerimientos efectuados por la administración competente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico número 3385 y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose válida únicamente la última presentada.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la CARM considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente norma reguladora, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica de la CARM.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, o en los



restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida en el artículo 6 d) puede anexarse a la solicitud, en el momento de su tramitación.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación correspondiente tendrá la consideración de nueva solicitud que anulará la anterior, contando como fecha de presentación la de la última solicitud.

Artículo 9. Documentación a acompañar con la solicitud

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF del titular.
- d) De forma facultativa, la información contenida en el artículo 6.d. de la presente convocatoria, sin perjuicio de que su verificación se realice por la administración con carácter posterior a la concesión.

2. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite u obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.



c) Compromiso de permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención.

d) Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

e) Declaración responsable, de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de "minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.

3. La solicitud de subvención conllevará la autorización del interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. En particular, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - la consulta de datos de domicilio fiscal.
 - la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - la consulta de declaraciones de IRPF e IVA
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
 - la consulta de la vida laboral.



No obstante, los interesados podrán denegar expresamente el referido consentimiento, en cuyo caso estarán obligados a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

Artículo 10. Pago de la subvención y justificación

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago, con carácter previo a su justificación, a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantía a los beneficiarios, previa comprobación de la presentación de la declaración responsable sustitutiva de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

2. La justificación se realizará con posterioridad al pago y se entenderá producida una vez verificados por el órgano instructor los siguientes extremos, emitiendo al efecto el informe de verificación de la justificación correspondiente:

a) La adecuación a las bases y presente convocatoria de la documentación justificativa aportada en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la subvención de la documentación referida en el artículo 6 d) de la presente convocatoria, o bien aportada junto a la solicitud si se hubiera anexado a ésta tal como faculta el artículo 9.1.d) de esta Orden.

b) El mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, Mutualidad alternativa en su caso, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses a partir de su solicitud de subvención.

c) El resto de obligaciones establecidas en las Bases reguladoras y en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Devolución a iniciativa del beneficiario y reintegro

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

El ingreso del reintegro deberá hacerse en la cuenta corriente xxx titularidad de la CARM

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

3. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sea inferior al plazo establecido en el artículo 6 a) de esta Orden.

También procederá el reintegro total por la no presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 d) de esta Orden en el plazo previsto, así como que, de los datos obtenidos de esos documentos, no se acredite la disminución de ingresos establecida para ser beneficiario de la subvención.

Artículo 12. Incompatibilidad de las ayudas

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de “minimis”.

2. La ayuda recogida en la presente orden es incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.



El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

1. En relación a la publicidad de la subvenciones concedidas mediante esta Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención que se conceda con arreglo a esta Orden se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición fina única

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades. Miguel Motas Guzmán